



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 102
Fecha 16 MAR 2018
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 010-2018-PRODUCE/DGA

LIMA, 16 DE marzo DE 2018

VISTOS: El escrito con registro N° 00016043-2018, presentado por la empresa SANTA ADELA S.R.L., y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

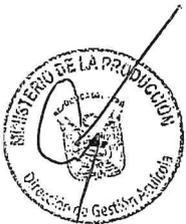
Que, mediante el escrito de vistos la empresa SANTA ADELA S.R.L., (en lo sucesivo el administrado) solicita la modificación del derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 032-2011-PRODUCE/DGA de la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas;

Que, respecto a los antecedentes de la autorización materia de modificación, mediante la Resolución Directoral N° 032-2011-PRODUCE/DGA de fecha 18 de julio de 2011, adecuada mediante la Resolución Directoral N° 455-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 13 de octubre de 2016, se otorgó a favor de la empresa SANTA ADELA S.R.L., AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un área de 67.10 hectáreas, con un espejo de agua de 57 hectáreas, ubicado en el sector Barranco Blanco, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, conforme lo establecen los artículos 115 y 116 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de los administrado, así como solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener una declaración, un reconocimiento u otorgamiento de un derecho; al respecto mediante el escrito del visto, el administrado ha manifestado de forma fehaciente su voluntad de variar de categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE a la categoría productiva de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, argumentando temas coyunturales referidos al abastecimiento de la semilla del recurso hidrobiológico desarrollado -langostino *Litopenaeus vannamei*;

Que, estando a lo solicitado y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola mediante el Informe de Técnico N° 020-2018-PRODUCE/DGAC-Spla de fecha 02 de marzo de 2018 y el Informe Legal N° 011-2018-PRODUCE/DIAC-LBravo de fecha 07 de marzo de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y,



En uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la AUTORIZACIÓN otorgada mediante la Resolución Directoral N° 032-2011-PRODUCE/DGA y adecuada mediante la Resolución Directoral N° 455-2016-PRODUCE/DGCHD, a favor de la empresa SANTA ADELA S.R.L., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un área de 67.10 hectáreas, con un espejo de agua de 57 hectáreas, ubicado en el sector Barranco Blanco, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE-, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.



Artículo 2.- Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se contabiliza a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 032-2011-PRODUCE/DGA de fecha 18 de julio de 2011, debiendo el administrado cumplir con las obligaciones plasmadas en las resoluciones acotadas.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y sus actuados a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes por estar inmerso dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 102
Fecha 10 MAR 2016
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
S.M. N° 310-2013-PRODUCE